MÓDULO 11
LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO

El objetivo del módulo 11

El objetivo de este módulo es ayudar a los activistas de los derechos ESC a entender la seguridad social como un derecho.

El módulo

- *presenta antecedentes históricos vinculados con el concepto de seguridad social;*
- *analiza la actual vulnerabilidad de la seguridad social en las economías industrializadas;*
- *identifica los elementos de un sistema de seguridad social;*
- *analiza los principales elementos de un enfoque de la seguridad social basado en los derechos.*
- *analiza instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos a la seguridad social; y*
- *estudia mecanismos de aplicación y garantía.*

Antecedentes históricos

Antes de que los estados del Norte comenzaran a asumir cada vez más la responsabilidad por la seguridad social de sus ciudadanos, una variedad de instituciones privadas se ocupaban de la asistencia a los pobres y de la protección contra la inseguridad económica. Estas instituciones comprendían la familia ampliada, la iglesia, la nobleza que daba limosnas a los pobres y los gremios que mancomunaban sus recursos para proteger a sus miembros durante las épocas difíciles. Las familias tenían el deber moral primario de proteger a sus miembros contra la inanición y la pobreza. La mitigación de la miseria por parte de organizaciones sociales externas a la familia era una cuestión de caridad. No existía la idea de que las personas tenían derecho a la asistencia social. Las "leyes de los pobres" adoptadas en países como el Reino Unido representaban una forma rudimentaria de responsabilidad pública por los necesitados que no podían obtener asistencia de sus familias. Sin embargo, la aceptación de la asistencia establecida en las "leyes de los pobres" solía implicar una humillación personal, la pérdida de derechos civiles y el traslado obligatorio a casas de beneficencia. Los maridos eran separados de sus mujeres en este proceso.

La revolución industrial

La revolución industrial y el auge del capitalismo desde aproximadamente 1750 destruyeron las redes de ayuda social existentes. Los individuos tenían que vender su trabajo en los mercados de trabajo al precio vigente en el mercado. El sustento de estos trabajadores y de sus familias dependía por completo del pago regular de sueldos. Con frecuencia, muchos obreros permanecían desempleados durante largos períodos, sin ninguna forma de seguro contra riesgos de lesiones de trabajo, enfermedad o desempleo. Las familias terminaban

muchas veces viviendo en villas miseria en condiciones de insalubridad y empobrecimiento. En el libro *Das Kapital*, publicado en 1867, Karl Marx identificó la mercantilización del trabajo, que despojaba a los trabajadores de su humanidad como característica principal del sistema capitalista. En gran medida, el desarrollo de sistemas de seguridad social fue un intento de humanizar los estragos provocados por el sistema capitalista en las clases obreras. A fin de proteger de la miseria a las clases trabajadoras urbanas, se fueron creando gradualmente ciertos sistemas protectores, como servicios bancarios de ahorro patrocinados por el gobierno, la imposición a los empleadores de cierta obligación de mantener a los trabajadores enfermos y lesionados; el crecimiento de sociedades de socorros mutuos; y seguros privados que proveyeran pólizas de seguro de vida y prestaciones funerarias. No obstante, como señalara la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

> El principal error social de la época fue la persistencia de la idea optimista de que si se dejaba a los trabajadores librados a su suerte, tendrían la suficiente voluntad, capacidad e imaginación para cubrir sus riesgos individualmente o en virtud de algún convenio colectivo voluntario. El error tendría que haber sido lo suficientemente obvio. Los trabajadores tenían toda su atención puesta en la supervivencia diaria y apenas les quedaba tiempo para pensar en eventualidades lejanas. Era más importante afrontar los gastos del día que ahorrar para las posibles contingencias del mañana. Tampoco sobraban recursos para cubrir los riesgos más inmediatos de enfermedad o desempleo.[1]

Poco a poco, como resultado de la presión de los trabajadores y otros grupos sociales, muchos estados comenzaron a desempeñar un papel más activo en el desarrollo de sistemas de protección social. La motivación y la filosofía política que impulsaban el establecimiento de estos sistemas, y la forma particular que adoptaban, variaban significativamente en las diferentes regiones.

El gobierno del Canciller alemán Bismarck fue responsable de establecer el primer sistema amplio de seguro social entre 1883 y 1889. El sistema era obligatorio para los asalariados y era financiado con los aportes de trabajadores y empleadores. Todos: los trabajadores, empleadores y el estado, cumplían una función en la administración del sistema. Así, los trabajadores eran protegidos de la miseria y del estigma de la asistencia establecida en las leyes de los pobres, por un sistema de prestaciones garantizadas. Las prestaciones recibidas se relacionaban con los aportes mensuales de cada individuo. No obstante, cabe destacar que el propósito de la implementación de este sistema no era lograr una mayor igualdad socioeconómica. De hecho, el sistema reforzaba la estratificación socioeconómica existente al introducir un sistema de seguro social obligatorio y especial para cada una de las diferentes clases de trabajadores, por ej.:, uno para los operarios, uno para los trabajadores agrícolas, uno para los empleados de oficina, uno para los maestros. Otros países europeos siguieron el ejemplo de Alemania y crearon sistemas de seguro social para los trabajadores. Para la década de 1930, el seguro social se había extendido a Latinoamérica, los Estados Unidos y Canadá.

En 1911 se introdujo en Gran Bretaña un sistema de seguro de desempleo basado en aportes y contribuciones, que al principio se limitó a sólo tres gremios: ingeniería, construcción naval

y construcción civil. Después de la Primera Guerra Mundial, el sistema de seguro de desempleo se extendió significativamente a otros trabajadores. En el período de entre guerras, en el que hubo desempleo masivo, surgió un sistema de dos niveles: los que poseían seguro tenían acceso a una cobertura por desempleo conforme a derecho y los que carecían de seguro recibían asistencia social basada en una evaluación de los medios económicos. Se creó una diferencia entre los que reclamaban prestaciones de seguridad social conforme a derecho y los que las reclamaban por necesidad. Esto también generó una percepción pública de la existencia de pobres "merecedores" en contraposición a los "no merecedores".

El desarrollo de sistemas de seguridad social en Gran Bretaña y los Estados Unidos (y otros países de la misma tradición) debe considerarse en el contexto de un compromiso político con el mecanismo del mercado para resolver problemas de desempleo y pobreza, unido a una profunda desconfianza de la intervención del estado en la dinámica del mercado para fines sociales. Por lo tanto, había una gran resistencia a formar un estado de bienestar en el que el estado desempeñara un papel principal en cuanto a garantizar el acceso universal a la seguridad social. Los sistemas de asistencia social creados en estos países fueron diseñados para proveer un mínimo de seguridad social a los más necesitados. Para tener derecho a recibir asistencia el solicitante debía demostrar hallarse en suficiente estado de indigencia mediante una evaluación de sus medios económicos. Dicha evaluación implicaba muchas veces que se llevara a cabo una investigación degradante de los asuntos y bienes privados del solicitante. Las excesivas restricciones en el acceso a la seguridad social durante el período de la Gran Depresión desembocaron en manifestaciones e inquietud pública. El estado de bienestar terminó por establecerse en estos países cuando el desempleo y la pobreza a gran escala amenazaron con desestabilizar el sistema dominante orientado hacia el mercado.

El surgimiento de "estados de bienestar"

Los países escandinavos, en los que los gobiernos de coalición con orientación socialista asumieron el poder antes de la Segunda Guerra Mundial, avanzaron significativamente en el establecimiento del modelo socialdemocrático de estados de bienestar. Los trabajadores y campesinos pobres pudieron movilizar el poder político que se utilizó para establecer amplios sistemas de asistencia social financiados con las rentas públicas del país y no con aportes individuales. El objetivo de este sistema era reducir las desigualdades e injusticias producidas por el sistema capitalista. Se basaba en el concepto de que todas las personas gozan de ciertos "derechos sociales". El estado está obligado a otorgar y proteger estos derechos mediante el acceso universal a ciertos beneficios sociales básicos.

El estado de bienestar en Gran Bretaña se mantuvo relativamente pequeño hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial en 1945, cuando se extendió en forma considerable conforme a las recomendaciones del Informe de Beveridge, publicado en 1942. El factor que motivó la creación del estado de bienestar de posguerra fue la idea de facilitar la reconstrucción de un nuevo orden social. El principal interés del Informe de Beveridge era garantizar que ningún individuo percibiera ingresos por debajo de un mínimo básico. De este modo, la seguridad social podría promover la inclusión social dentro de la sociedad. En el período de posguerra, el gobierno también se planteó el pleno empleo como un objetivo fundamental de la política basado en las nuevas teorías económicas de John Maynard Keynes.

Muchos elementos del estado de bienestar tenían carácter patriarcal. Se basaba en el modelo de un hombre trabajador que percibe un salario familiar que le permite mantener a una esposa que no trabaja y a otros familiares a cargo. De esta forma, el estado de bienestar reflejaba y fortalecía la división sexual del trabajo dentro de la sociedad. El estado de bienestar de posguerra se mantuvo intacto en gran medida durante más de dos décadas. En el período que siguió a la recesión de 1973, se realizaron una serie de cambios importantes en el sistema, que representaron la decadencia del estado de bienestar de posguerra en Gran Bretaña.

El ímpetu de expansión de la seguridad social en Estados Unidos se originó en la Gran Depresión en la década de 1930 y la Segunda Guerra Mundial. La Ley de Seguridad Social de 1935 introdujo programas para hacer frente a los riesgos de vejez, fallecimiento, incapacidad y desempleo. El sistema de seguridad social de EE.UU. hacía hincapié principalmente en promover la seguridad de los trabajadores mediante el seguro social. No obstante, la ley también contemplaba subsidios federales para financiar programas de asistencia social en los estados. La forma en que se desarrolló el sistema de seguridad social en los Estados Unidos difirió de la del sistema británico en aspectos importantes. Una diferencia fundamental es que el sistema estadounidense no brinda ninguna cobertura social a los desempleados que no reúnen las condiciones para acceder a las prestaciones del seguro social basado en aportes y contribuciones. Hay cada vez más trabajadores que no están habilitados para acceder al seguro social a causa del desempleo creciente y las formas de trabajo carentes de cobertura.

Seguridad social y servicios sociales

Se debe hacer una distinción entre la seguridad social y los servicios sociales, aunque ambos están estrechamente relacionados y se han desarrollado juntos en muchos países. Los servicios sociales se basan en el trabajo social y su objetivo es promover el bienestar, el desarrollo y la integración social de los individuos y grupos en la comunidad. Incluyen servicios destinados a niños y jóvenes, personas de la tercera edad, personas con HIV/SIDA, con incapacidades mentales o físicas y con problemas personales, familiares o sociales, por ej.: la falta de techo o el abuso de sustancias o alcohol.

El ejemplo de Canadá

En 1995, el gobierno de Canadá revocó por ley el Plan de Asistencia Pública del Canadá (CAP), que establecía la participación del gobierno en la financiación de todos los gastos de las provincias en materia de programas de asistencia social. El Plan protegía importantes derechos de los receptores de asistencia social, puesto que exigía a las provincias el respeto de estos derechos como condición para recibir la financiación federal correspondiente. En su presentación ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el Charter Committee on Poverty Issues (CCPI) describió la introducción del Plan en 1966 como "un gran progreso en el reconocimiento del derecho de toda persona a recibir asistencia social en los casos de necesidad". Hasta ese entonces, los programas provinciales trataban a los pobres como "casos de caridad". Las condiciones de admisibilidad para recibir asistencia eran dispares y el derecho a la asistencia muchas veces se caracterizaba por la arbitrariedad. Además, existían tremendas variaciones de estándares básicos entre las provincias y dentro de las mismas. La revocación del Plan y su sustitución por la Transferencia en materia de Salud y Programas Sociales del Canadá (CHST) ha eliminado la mayoría de las protecciones substantivas y procesales que garantizaba el Plan en todo el territorio de Canadá. Según el CCPI, el efecto neto de la revocación del Plan para la población pobre de Canadá ha sido el siguiente:

1. La pérdida completa de las protecciones jurídicas federales en materia de derecho a la asistencia social en los casos de necesidad junto con otros derechos amparados por el CAP…y
2. Con relación a la pérdida mencionada en el párrafo precedente, queda implícita la degradación de los pobres; el valor de su condición de ciudadanos y su posición social se han deteriorado al igual que el reconocimiento jurídico de sus derechos. Cada vez es mayor la tendencia de las provincias a implantar la discrecionalidad en la asistencia social y a tratar a los receptores de asistencia social como indignos. Esto, a su vez, alimenta el resentimiento público y la estigmatización de los pobres.[2]

Seguridad social: la crisis actual

El estado de bienestar en muchos países desarrollados sufre una presión creciente desde principios de la década de 1970 como resultado del fenómeno de la globalización, el

estancamiento de la economía y las ideologías políticas conservadoras. La apertura de las economías nacionales a la competencia mundial ha restringido la capacidad de muchos gobiernos de implementar políticas sociales en forma independiente. La mayor movilidad de la mano de obra, el desempleo creciente y el aumento de las formas "atípicas" de ocupación, incluyendo el trabajo ocasional, el trabajo temporario, el trabajo en domicilio y el trabajo por cuenta propia, también han creado la necesidad de nuevas formas de protección social que no tienen cabida dentro de los programas tradicionales de seguridad social.

Asimismo, los gobiernos han adoptado cada vez más un discurso político en el que culpan al estado de bienestar de impedir el desarrollo del mercado, socavar los incentivos para trabajar y debilitar paulatinamente los sistemas de apoyo comunitario y familiar. Como resultado de estas presiones y perspectivas políticas, muchos países han procedido a limitar el gasto social y a desmantelar muchos componentes de los sistemas de seguridad social que habían sido construidos con gran esmero durante décadas.

La reducción de la responsabilidad del estado por el bienestar social, acompañada de una mayor afirmación de la responsabilidad individual y comunitaria es otra tendencia en la reestructuración de los sistemas de bienestar social en muchos países. Mary Langan describe en estos términos las nuevas políticas e ideas de bienestar social en el Reino Unido:

> La política de bienestar social del Partido Laborista, transformado en el Nuevo Laborismo bajo la conducción de Tony Blair después de 1994, fue la indicación más clara de un nuevo consenso sobre el bienestar social. La exaltación de las responsabilidades por sobre los derechos, del individualismo por sobre el colectivismo, y de la comunidad por sobre la clase, reveló el abandono de las tradiciones encarnadas en el estado de bienestar de posguerra. El hincapié en las políticas más autoritarias asociadas con el "workfare" (estado de trabajo productivo) en lugar de las tradiciones asistenciales, aunque paternalistas, del *welfare* (estado de bienestar) reflejaron el grado de cambio del Laborismo.[3]

Luego señala que el debate sobre los méritos del sistema de beneficios selectivos o beneficios universales

> no dejó ver el deterioro general del valor real de las prestaciones, con el consecuente empobrecimiento de un número cada vez mayor de beneficiarios del sistema de bienestar social, y la tendencia a excluir a las personas de las prestaciones, y en cierto sentido de la sociedad. Estas tendencias fueron más evidentes entre los jóvenes y las familias monoparenterales—los destinatarios del sistema de "workfare"—y entre las personas de edad, víctimas de la tremenda disminución del valor de las jubilaciones estatales así como de la expansión de los sistemas de jubilación privada de dudoso valor. Fue sorprendente que estos grupos también sufrieran la denigración pública, más evidente en los ataques a los jóvenes mendigos o a las madres que viven de los subsidios de asistencia social, pero más insidiosa en la representación de la "bomba de tiempo demográfica" que muestra a las personas de la tercera edad como una amenaza para el resto de la sociedad.[4]

Elementos de los sistemas de seguridad social

Los sistemas de seguridad social en muchos países desarrollados están formados por una combinación de dos programas principales: el seguro social y la asistencia social.

Características de los programas de seguro social

- Están financiados por aportes.
- Generan beneficios "ganados" con el trabajo para los trabajadores y sus familias.
- Se ocupan de distintas contingencias que puedan interrumpir o poner fin a los ingresos (como enfermedad, vejez, maternidad y desempleo).

Características de los programas de asistencia social

- No están financiados por aportes sino por rentas públicas.
- Están diseñados para complementar los ingresos de grupos particularmente vulnerables (personas de edad y discapacitados). En algunos países proporcionan una "red de seguridad" para los que no pueden acceder a las prestaciones de la seguridad social.
- Las prestaciones y las condiciones que deben reunirse para gozar de ellas varían según el país. Las prestaciones pueden otorgarse en efectivo o en especie en forma de asistencia alimentaria. Los programas incluyen "planes de reemplazo de ingresos" o "planes de reembolso de costos" que proveen reembolso completo o parcial de atención familiar, atención de la salud, costos funerarios, etc.

En los países desarrollados, coexisten los programas de seguridad social y distintos planes privados organizados por las personas para protegerse contra ciertas contingencias. Estos planes incluyen ahorros privados, fondos de jubilaciones y seguros privados.

La seguridad social en los países en vías de desarrollo

Miles de millones de personas en los países en vías de desarrollo se enfrentan a severas condiciones de pobreza y carencias sin ninguna forma de seguridad social. Además de las constantes privaciones diarias, también son vulnerables a las crisis provocadas por las catástrofes naturales, las guerras civiles y las fluctuaciones de la economía. Cada vez más, los lazos del parentesco y de la familia ampliada que tradicionalmente brindaban apoyo se rompen debido a los cambios económicos y sociales, incluyendo la veloz migración urbana.

Frente a la gran cantidad de personas necesitadas y la compulsión electoral, muchos gobiernos anuncian medidas proselitistas o populistas. Estas medidas pueden indicar un compromiso simbólico con los problemas de los pobres, y quizás sea preferible que existan algunas

medidas populistas a que no haya ningún programa para las personas de escasos recursos. Sin embargo, estos programas tienen tendencia a generar corrupción, favoritismo político y derroche, y muchas veces terminan por no llegar a los presuntos beneficiarios. Por consiguiente, en lugar de medidas populistas que responden a los caprichos de un determinado dirigente o partido político, lo que se necesita es una política social que se ocupe de la pobreza.

Características generales de la seguridad social en los países en desarrollo

- Pocos países han establecido planes de seguridad social amplios con protección universal.
- Tienen tendencia a orientar los planes hacia grupos especiales (niños, embarazadas, etc.)
- En la mayoría de los casos se trabaja con programas de socorro en caso de emergencia para brindar asistencia durante calamidades.

Al procurar establecer sistemas de seguridad social, los países en desarrollo se topan con obstáculos tales como la magnitud de la pobreza, la falta de capacidad administrativa, la carga de la deuda y las políticas de ajuste estructural impuestas por organismos financieros internacionales. (Véase el módulo 27.)

No es fácil adoptar programas convencionales basados en las necesidades de los asalariados urbanizados para satisfacer las necesidades de las grandes poblaciones rurales de escasos recursos en los países en vías de desarrollo. Asimismo, muchas veces los programas convencionales no se adecuan a las necesidades de un gran número de personas que trabaja en el sector informal.

Por lo tanto, es importante tener un panorama más amplio de la seguridad social en situaciones de pobreza y privación con una economía subdesarrollada. La seguridad social debe considerarse como “la prevención, por medios sociales, de niveles de vida muy bajos, independientemente de que los mismos sean el resultado de la carencia crónica o de una adversidad temporaria”.[5]

Considerando la seguridad social desde un punto de vista más amplio, la función de la acción pública se torna esencial. Requeriría el diseño de una amplia variedad de planes, incluyendo programas de pensiones para las viudas y de intercambio de alimentos por trabajo, así como mejoras en la sanidad, el suministro de agua y la educación.

No puede establecerse un sistema de seguridad social eficaz y equitativo en el contexto de un gobierno no democrático y corrupto, donde no existen medios de protesta pública y de participación en el proceso de formulación de políticas

Los principales elementos de la seguridad social desde una perspectiva de derechos

Algunos de los elementos importantes de la seguridad social desde una perspectiva de derechos son los siguientes:

¿Faltan fondos o compromiso político? [6]

La falta de protección de la seguridad social para el sector no organizado se basa en la hipótesis de que los pobres son tan numerosos que sería imposible desde el punto de vista financiero ofrecerles una protección amplia. Como se afirmara en el *Informe de Desarrollo Humano* de 1991, "La verdadera causa del desamparo humano es la falta de compromiso político, y no de recursos financieros". Por ejemplo, en el caso de la India, se estima que el 0,3% del Producto Bruto Interno bastaría para atender las necesidades de la población que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, que no puede realizar aportes para financiar su seguridad social. Con el 0,3% del PBI, podría ofrecerse a toda esa población un paquete básico de asistencia social que incluya pensión por vejez, prestaciones de maternidad y prestaciones al supérstite.

1. *Amplitud:* El sistema de seguridad social debe procurar brindar una protección amplia contra todas las contingencias y circunstancias de la vida que amenazan la capacidad de las personas para obtener ingresos y para mantener un adecuado nivel de vida. Esto incluye el desempleo, la enfermedad, las discapacidades, la maternidad, la vejez, el mantenimiento de niños que están a cargo de personas empobrecidas y las prestaciones al supérstite.

2. *Universalidad:* Todo aquel que necesite de la seguridad social tiene que poder acceder a ella.

3. *Suficiencia y propiedad:* El nivel de las prestaciones provistas conforme a los distintos planes debe ser suficiente y apropiado. La prestación en particular que se pagará dependerá del tipo de plan de seguridad social y sus normas (por ej.:, según ciertos planes de seguridad social, las prestaciones recibidas están relacionadas con los aportes realizados). No obstante, las prestaciones provistas en virtud de programas de asistencia social basados en necesidades deben ser por lo menos suficientes para garantizar que el beneficiario se mantenga por encima de una línea de pobreza o nivel de subsistencia mínimo. El tipo de prestación provista también debe ser apropiado según la clase de riesgo o contingencia (por ej.: las prestaciones de maternidad deben abonarse durante un período de tiempo apropiado según los requerimientos de alumbramiento y puerperio).

4. *Respeto por la igualdad.* Los programas de seguridad social no deben discriminar injustamente a nadie por motivos de raza, sexo, género, orientación sexual, religión, opinión política, origen nacional o social, posición socioeconómica o de nacimiento. Esto incluye tanto la discriminación directa como la indirecta ("efectos adversos").

5. *Respeto por los derechos de procedimiento:* Las normas y procedimientos que rigen el acceso a los programas de seguridad social, así como el cese de las prestaciones, deben ser razonables y justos. Las personas perjudicadas por una decisión administrativa o una

norma jurídica adversa deben tener acceso a recursos judiciales no onerosos, rápidos y eficaces para hacer valer sus derechos.

Interdependencia de derechos

En términos generales puede considerarse que el derecho a la seguridad social garantiza las condiciones materiales para un nivel de vida adecuado. Sirve para proteger a los seres humanos de las condiciones de pobreza e inseguridad material, que son degradantes y constituyen una amenaza para la vida. Así es posible derivar el derecho a la seguridad social de una serie de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la seguridad de la persona, la prohibición de la tortura , las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los organismos de vigilancia de los distintos tratados de derechos humanos aún no han interpretado estos derechos civiles y políticos como contenedores de un derecho a la seguridad social. No obstante, la tarea de fomentar una interpretación más amplia y sustantiva de estos derechos es un desafío para los académicos y activistas de derechos humanos.

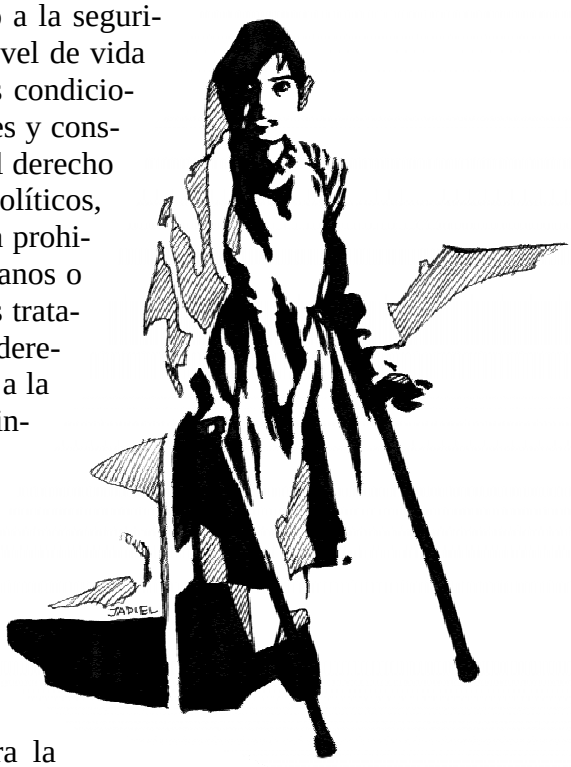

El derecho a la igualdad en ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos civiles y políticos también se ha aplicado a las prestaciones de la seguridad social. En los sistemas de seguridad social el derecho a la igualdad protege contra la discriminación por motivos prohibidos. Puede existir discriminación por la exclusión de ciertos grupos del derecho a las prestaciones o por las condiciones que deben reunirse para poder recibir las prestaciones. Esto queda demostrado en una serie de comunicaciones decididas conforme al Primer Protocolo Facultativo del PIDCP. El Comité de Derechos Humanos (el órgano de vigilancia establecido en virtud del Pacto) ha determinado que la cláusula no discriminatoria en el artículo 26 del Pacto se aplique a todas las esferas de la actividad estatal y no sólo a aquellas que se encuentren dentro del campo de aplicación de otro derecho reconocido en el Pacto.

A través de lo que actualmente conocemos como “Casos de la seguridad social holandesa”, el Comité de Derechos Humanos ha determinado que el artículo 26 del PIDCP también se aplique a los derechos sociales y económicos. Estos casos están vinculados con las leyes holandesas sobre el seguro de desempleo, que aplicaban condiciones discriminatorias para las mujeres casadas. Las mujeres casadas debían presentar pruebas que demostraran que eran sostén de familia para poder recibir el seguro de desempleo. En cambio, a los hombres casados no se les exigía que cumplieran con dicha condición. El comité estableció que esta legislación violaba el artículo 26 al discriminar por motivos de sexo. Destacó que el artículo 26 no “obligaba a ningún estado a sancionar leyes que dispusieran la seguridad social. No obstante, cuando se adoptan dichas leyes en ejercicio del poder soberano de un estado, las mismas deben cumplir con el artículo 26 del Pacto.” Estos casos demuestran los supuestos

patriarcales que influyeron sobre el diseño de muchos programas similares de seguridad social.

Todos los motivos de discriminación prohibidos en el artículo 26 se aplican a los programas de seguridad social: raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En el caso de *Gueye et al contra Francia*[8], el Comité de Derechos Humanos determinó que la legislación francesa discriminaba por motivos de nacionalidad al otorgar jubilaciones más bajas a los soldados retirados senegaleses del ejército francés que a los ciudadanos franceses que ocupaban igual cargo. Se incorporó la nacionalidad dentro del concepto de "cualquier otra condición social", y por ende se consideró que se había violado el artículo 26.

> *Los seres humanos son como las partes de un cuerpo,*
> *creados de la misma esencia.*
> *Cuando parte esta herida y adolorida,*
> *las otras no pueden permanecer en silencio y estar tranquilas.*
>
> —Tomado del refrán de la
> Escuela de Trabajo Social de Tehran, 1958-1979[7]

Otro tradicional derecho civil y político que puede ofrecer una protección significativa a los beneficiarios de la seguridad social es el derecho a un proceso equitativo para hacer valer los derechos a la seguridad social. Una importante casuística conforme al Convenio Europeo de Derechos Humanos ha establecido el principio de que el derecho a un proceso equitativo estipulado en el artículo 6(1) del Convenio es aplicable a las prestaciones de la seguridad social, incluyendo aquellas cuya naturaleza es de derecho público. Así, en el caso *Schuler-Zgraggen*, el Tribunal Europeo determinó que "en la actualidad la norma general es que el artículo 6(1) es aplicable a los seguros sociales, incluyendo la asistencia social".[9]

Los derechos al seguro social basado en aportes han recibido cierta protección en virtud del derecho a la propiedad conforme a ciertos instrumentos internacionales. En el caso *Gaygususz v. Austria*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) determinó que se había producido una vulneración del artículo 14 del Convenio Europeo (el derecho de no discriminación) y del artículo 1 del Protocolo No. 1 (el derecho al goce pacífico de la propiedad). El Sr. Gaygusuz, quien residía legalmente en Austria, había recibido un tratamiento diferente conforme a las normas del fondo de seguro de desempleo al que había estado aportando, por el hecho de no ser ciudadano austríaco.[10]

Obligaciones de los estados

La índole de las obligaciones del estado en cuanto a asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social dependerá del instrumento internacional vinculante para un determinado estado. El alcance exacto de las obligaciones de los estados partes varía según el instrumento (por ej.: véanse las obligaciones muy particulares impuestas a los estados partes en los correspondientes convenios de la OIT).

En este contexto cabe mencionar algunos aspectos de las obligaciones de los estados partes conforme al PIDESC. En primera instancia, los estados partes deben adoptar medidas legislativas junto con medidas financieras, administrativas, educativas y sociales con el objeto de lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la seguridad social. Estas medidas deben ser "deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible" hacia la garantía de que toda persona dentro de la jurisdicción del estado tenga acceso a la seguridad social. Aunque el concepto de "progresiva efectividad" conceda al estado cierta flexibilidad en el logro de la plena efectividad del derecho, así y todo debe ser capaz de demostrar que está actuando "lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo". Si hay que medir el avance, es esencial que los correspondientes ministerios gubernamentales instituyan un plan de acción para lograr la efectividad del derecho. Este plan de acción debe incluir metas y puntos de referencia (patrones de progreso concretos) vinculados con plazos específicos.

La progresiva efectividad también implica que el estado por lo general deba evitar "todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo" que reduzcan el alcance (el número de personas que tienen acceso a la seguridad social) o el nivel de las prestaciones provistas conforme al sistema de seguridad social. El CDESC ha observado que dichas medidas de carácter retroactivo "deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que disponga".[11]

Asimismo, el comité ha destacado que existe una "obligación mínima" para los estados partes del Pacto "de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos." Esta obligación mínima tiene un derecho prioritario sobre los recursos del estado. En el contexto del derecho a la seguridad social, esto parecería implicar que los estados como mínimo deben garantizar que los grupos más vulnerables y desfavorecidos reciban niveles básicos de seguridad social. Estos grupos incluyen, por ejemplo, las personas de la tercera edad, personas con discapacidades y enfermedades crónicas y niños empobrecidos. Este deber mínimo del estado constituye la base para la mejora progresiva del acceso a un sistema de seguridad social amplio hasta que se logre la plena efectividad del derecho.

"Aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes", sigue en pie la obligación de los estados de vigilar la medida de la realización o de la no realización del derecho a la seguridad social y de "elaborar estrategias y programas" para su promoción.

Por último, en una Observación General recientemente adoptada, el comité ha resaltado la importancia de garantizar la disponibilidad de medios adecuados de reparación y responsabilidad frente a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de los sistemas jurídicos nacionales. Destacó que los estados tenían el deber de garantizar que los individuos o grupos afectados dispusieran de recursos legales, ya sea de naturaleza judicial o administrativa. Dichos recursos deben ser "accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces". La existencia de recursos judiciales accesibles y eficaces en los sistemas jurídicos nacionales es fundamental para la protección de los derechos a la seguridad social.[12]

El ejemplo de Perú[13]

El sistema de pensiones peruano sufrió durante la década del ´90 importantes modificaciones basadas en el desconocimiento de la seguridad social como un derecho.

Las tres principales violaciones a los derechos de los pensionistas peruanos que surgen de esas reformas son:

- El establecimiento y aplicación con efectos retroactivos de nuevas reglas de juego aplicables para incorporarse al régimen, definir la cuantía de la pensión a obtener y el tope al que estarían sujetas. El desconocimiento de facto de la sentencia por medio de la cual el Tribunal Constitucional del Perú declaró inconstitucional el decreto que habilitaba esta situación.
- Respecto al régimen de pensiones nivelables de servidores civiles del Estado, se desconoció el derecho nivelable que había sido reconocido como derecho adquirido incorporado al patrimonio de sus titulares y se ignoraron además las sentencias judiciales que amparaban sus derechos.
- Respecto del régimen privado de administración de fondos de pensiones, debe señalarse que pone en cuestión la idea de un acceso universal, igualitario y no discriminatorio a un sistema de protección que provea a todas las personas de una pensión de vejez cuando, por razón de su edad o condición física, se vea privada de los ingresos regulares de una remuneración.

Los agrupamientos de pensionistas peruanos han intentado distintas estrategias para la protección de sus derechos:

- la educación de los miembros de las asociaciones de pensionistas.
- la sensibilización de la opinión pública
- el fortalecimiento organizativo
- la implementación de acciones de lobby
- la impugnación jurídica de los atropellos

Entre los impactos obtenidos de estas estrategias, podemos señalar:

- El desarrollo organizativo de los pensionistas avanzó hasta formar una Plataforma Unitaria para su defensa que logró dos sentencias del Tribunal Constitucional que invalida constitucionalmente las principales normas jurídicas en las que se asentaron las reformas.
- La presentación de estos hechos ante diversas instancias de supervisión de las vigencia de los derechos humanos, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Comisión de Expertos en Normas Internacionales de la OIT y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, caso 12. 034 *Carlos Benvenuto y otros c. Perú*).
- El CDESC trató esta cuestión en sus observaciones finales sobre Perú (mayo 1997) y señaló: “preocupa al Comité la modificación del plan nacional de pensiones mediante el Decreto Ley 25.967 y mediante la nueva legislación sobre el plan privado de pensiones con arregló al decreto ley 25.897, los cuales, de acuerdo con diversas fuentes de información incluida por la OIT, han perjudicado los derechos de los trabajadores”. La CIDH, por su parte además de estar tramitando un caso individual, lo incluyó en su II Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú de mayo del 2000.

Reconocimiento jurídico nacional

Los derechos a la seguridad social pueden estar reconocidos en los sistemas jurídicos nacionales en una serie de niveles diferentes. Pueden estar reconocidos en la constitución de un determinado país. En segundo lugar, las legislaturas nacionales pueden reconocer los derechos a la seguridad social mediante la sanción de leyes que den fuerza legal a una variedad de programas de seguridad social. Los tribunales también pueden proteger los derechos a la seguridad social mediante la aplicación de normas de derecho común, por ejemplo, los principios de la justicia administrativa. Por último, los derechos a la seguridad social pueden protegerse mediante una combinación de estos mecanismos en sistemas jurídicos nacionales.

Dado que la constitución de un país es su ley suprema, el reconocimiento del derecho a la seguridad social en la constitución de un país implicará por lo general que el derecho goce de un mayor nivel de protección que si estuviera incorporado simplemente en la legislación ordinaria. En la época en que se estaba redactando la constitución final de Sudáfrica (Ley No. 108 de 1996), una amplia coalición de organizaciones llevó a cabo una exitosa campaña para garantizar que un amplio grupo de derechos socioeconómicos (incluyendo el derecho de acceso a la seguridad social) quedaran arraigados como derechos justiciables en la Declaración de Derechos. Las organizaciones sostenían que era necesario proceder de esa manera para garantizar que los derechos socioeconómicos tuvieran la misma protección y status jurídico que los derechos civiles y políticos.

El sistema de la seguridad social en Sudáfrica

Sudáfrica probablemente tenga el sistema de seguridad social más desarrollado de Africa. Existen programas de seguro social como el seguro de desempleo y la indemnización por enfermedades y lesiones ocupacionales, además de varios subsidios de asistencia social financiados con las rentas públicas y garantizados en la legislación, que se otorgan en base a una evaluación previa sobre los medios económicos. Estos subsidios incluyen pensiones por vejez, subsidios para el mantenimiento de los hijos, prestaciones por invalidez, prestaciones por personas a cargo y subsidios para el cuidado de niños en hogares de guarda. No obstante, muchos grupos quedan excluidos de la protección de la seguridad social: entre ellos, los empleados domésticos, los peones de granja, los trabajadores temporarios y los afectados por el desempleo estructural a largo plazo. También existen varios problemas administrativos que impiden el acceso a estos subsidios.

Como ejemplos de países que cuentan con disposiciones constitucionales expresas relacionadas con la seguridad social pueden citarse: Italia (art. 38), Portugal (art. 63), España (arts. 41 y 50), Países Bajos (art. 20), Irlanda (art. 45), República Islámica de Irán (art. 29), Hungría (art. 70E), Japón (art. 25), India (arts. 38, 39 y 47), Sudáfrica (art. 27), Gana (art. 36), Chile (art. 19[18]) y Colombia (artículos 46 y 48). Es importante distinguir entre el afianzamiento del derecho a la seguridad social como un derecho justiciable en una constitución y su reconocimiento como principio rector de la política del estado. El primer

enfoque, que es adoptado en un país como Sudáfrica, posibilita que un individuo o grupo recurra a un tribunal competente para exigir una reparación adecuada en caso de que su derecho a la seguridad social se vea vulnerado o peligre. En cambio, en un país como India, muchos derechos sociales y económicos están reconocidos en la constitución en forma de principios rectores de la política del estado. Si bien estos principios son fundamentales en el gobierno de un país y es deber del estado aplicarlos en la formulación de leyes, no pueden hacerse valer directamente en los tribunales. Pese a ello, los principios rectores han ejercido una gran influencia en la interpretación de los derechos fundamentales por parte de los tribunales de la India, que permitió una interpretación más amplia de derechos tales como el derecho a la vida.

Los tribunales constitucionales de países como Italia y Hungría han recurrido a las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos a la seguridad social para brindar protección contra las reducciones en las prestaciones de la seguridad social. En Italia, los tribunales han establecido que las reducciones considerables en las prestaciones sociales deben estar justificadas por razones de peso como la necesidad imperiosa. Asimismo, las medidas que se tomen realmente para reducir costos deben estar libres de toda arbitrariedad y respetar el principio de racionalidad.

El Tribunal Constitucional húngaro ha establecido que el artículo 70E de la Constitución garantiza la asistencia mínima para vivir. Por lo tanto, la reforma de los sistemas de seguridad social no puede reducir las prestaciones a niveles inferiores al umbral mínimo exigido por el artículo 70E. No obstante, el tribunal se ha basado en otras varias doctrinas para limitar los intentos legislativos de reducir las prestaciones existentes de la seguridad social aunque dichas reducciones no constituyan una violación del artículo 70E. Se trata de la doctrina de "derechos comprados" basada en el principio del pago de aportes, que confiere a las prestaciones de la seguridad social una condición similar a la propiedad ("nueva propiedad"), y de la doctrina de "derechos adquiridos" originada en el principio de seguridad jurídica. Se recurre a estas doctrinas para proteger derechos por encima del nivel de subsistencia básica.

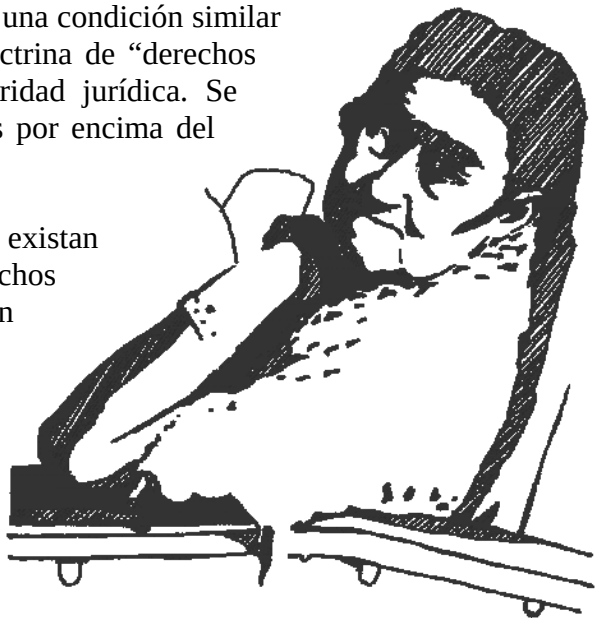

Aun cuando en la constitución de un país no existan disposiciones expresas relacionadas con los derechos a la seguridad social, los tribunales pueden basarse en otros derechos como los derechos a la igualdad, a la propiedad y al debido proceso para proteger las prestaciones de seguridad social.

En el caso *Goldberg v. Kelly,*[14] la Suprema Corte de los Estados Unidos determinó que según la cláusula de debido proceso de la cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos se debía conceder a los beneficiarios del servicio social una audiencia probatoria antes de que las autoridades en materia de bienestar social dispusieran el cese de las

prestaciones. Así, aunque la asistencia social no esté protegida en forma expresa en la Constitución de los Estados Unidos, la Corte la consideró claramente como una parte esencial de los valores fundamentales de la Constitución:

> Por lo tanto, la asistencia pública no es mera caridad, sino un medio para "promover el Bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad." Los mismos intereses gubernamentales que promueven la prestación de servicios sociales, también promueven su prestación ininterrumpida a quienes reúnan las condiciones para recibirlos; las audiencias probatorias previas a la interrupción de las prestaciones sociales son indispensables para tal fin.

Mecanismos de aplicación y garantía

Nivel internacional

A nivel internacional, la garantía de los derechos a la seguridad social consagrados en tratados internacionales depende de los mecanismos específicos de aplicación que dispone cada tratado. Por ejemplo, los tratados de la OIT relacionados con la seguridad social se aplican a través del sistema de presentación de informes de la OIT dispuesto en la Constitución de la OIT. El cumplimiento del derecho a la seguridad social establecido en el PIDESC se vigila a través del sistema de presentación de informes de la CESCR. (Para más información sobre estos sistemas internacionales de presentación de informes, véase el módulo 24.) Las ONG canadienses han utilizado el procedimiento de presentación de informes en forma creativa para llamar la atención acerca del impacto que tuvieron las restricciones de los derechos de asistencia social sobre muchos de los derechos garantizados en el Pacto. Como se destacara anteriormente, los derechos a la igualdad y a un proceso equitativo, reconocidos en tratados internacionales que protegen los derechos civiles y políticos, también pueden utilizarse para proteger derechos vinculados con la seguridad social. En tales casos, aquellos que sostienen que sus derechos han sido vulnerados pueden realizar comunicaciones individuales al Comité. Existe un mecanismo para emprender acciones colectivas de conformidad con la Carta Social Europea para hacer valer los derechos a la seguridad social establecidos en la Carta. (Véase el módulo 29.)

Niveles nacionales

De igual modo, la medida en que pueden protegerse los derechos a la seguridad social a nivel nacional depende del sistema jurídico en particular, y de los poderes de las cortes y otros tribunales para entender en este tema. Como se observara anteriormente, los derechos a la seguridad social pueden protegerse mediante disposiciones constitucionales, leyes o ambas cosas.

Ciertas constituciones permiten al Poder Judicial evaluar la legislación para asegurarse de que cumpla con los derechos fundamentales reconocidos en la constitución. El tribunal constitucional puede estar facultado para declarar nula la legislación que no sea compatible con los derechos garantizados en la constitución. Incluso puede estar facultado para ordenar que los órganos competentes del estado cumplan con los deberes positivos impuestos por

ciertos derechos. Estos son recursos muy poderosos a nivel nacional. No obstante, la doctrina de separación de poderes por lo general requiere que los tribunales concedan cierta deferencia a las decisiones de las legislaturas electas.

Además de la vía judicial, también es posible que los activistas puedan persuadir a la legislatura nacional para que establezca legalmente programas de seguridad social o se abstenga de adoptar medidas de carácter retroactivo relacionadas con la seguridad social. Entre las estrategias desplegadas se incluyen las campañas, las presentaciones al parlamento, la defensa de intereses públicos y el *lobby*. Los estudios de caso sobre la campaña de otorgamiento de subsidios para los niños de Sudáfrica y el Kensington Welfare Rights Union en los Estados Unidos demuestran cómo pueden usarse estas estrategias para fomentar y promover los derechos a la seguridad social (véase la parte II, pág. 695 y págs. 714-716, donde se exponen estos estudios de caso.)

La seguridad social como un derecho humano: normas internacionales y regionales

Instrumentos internacionales, regionales y nacionales	*Derechos garantizados*	*Comentarios*
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 22 garantiza el derecho de toda persona a la seguridad social. Art. 25 reconoce el derecho de toda persona a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.	La Declaración no es legalmente vinculante, pero ha sido utilizada como base para el reconocimiento de los derechos a la seguridad social en tratados adoptados posteriormente.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Art. 9 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. Art. 10(2) reconoce el derecho de las madres que trabajen a "prestaciones adecuadas de seguridad social" Art. 10(3) los Estados partes reconocen que "se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes."	El art. 9 no está definido, pero el CEDESC busca información sobre las mismas nueve áreas de la seguridad social que forman parte del Convenio Nro. 102 de la OIT. Esto sugiere que se excluye el derecho a la asistencia social destinada a satisfacer necesidades básicas de subsistencia. Sin embargo, algunos académicos argumentan que tal derecho podría derivarse del art. 11, el cual reconoce el "derecho a un nivel adecuado de vida, incluyendo alimentación, vesti-

Instrumentos internacionales, regionales y nacionales	*Derechos garantizados*	*Comentarios*
		menta y vivienda adecuadas, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida".
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Art. 11(1)(e) obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular… El derecho a la seguridad social, en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas. Art. 11(2)(b) los Estados partes tomarán las medidas adecuadas para introducir beneficios sociales durante la maternidad. Art. 14(2) los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y, en particular, le asegurarán el derecho a…(c)beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.	
Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 26, reconoce a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro de social. A su vez, el art. 27(1) reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Por el Art. 27(2) y (3) los Estados partes deberán, de acuerdo	

Instrumentos internacionales, regionales y nacionales	*Derechos garantizados*	*Comentarios*
	con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.	
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Art. 5(e)(iv) los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas en el empleo, garantizando, entre otros, el derecho a la seguridad social y los servicios sociales.	
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	Arts. 27 y 54 dan tratamiento expreso sobre los derechos de seguridad social de los trabajadores migratorios.	
Carta Social Europea	Art. 12 las partes contratantes se comprometen a establecer o mantener un régimen de Seguridad Social; a mantener el régimen de Seguridad Social en un nivel satisfactorio, equivalente, por lo menos, al exigido para la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo (No. 102) sobre normas mínimas de Seguridad Social. A su vez, se comprometen a esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de Seguridad Social. Por este artículo las partes contratantes se comprometen también a adoptar medidas encaminadas a	Este artículo es importante porque reconoce un derecho genuino y subjetivo a la asistencia adecuada para todas las personas que no sean capaces de obtener recursos suficientes. Además de la Carta Social Europea, el Consejo de Europa ha aprobado el Convenio Europeo sobre Asistencia Social y Médica (1953) y el Código Europeo de Seguridad Social (1964, modificado en 1990). Este último tiene varios puntos en común con el Convenio No. 102 de la OIT. Dentro de la Unión Europea, la “dimensión social” se relaciona básicamente con los

Instrumentos internacionales, regionales y nacionales	*Derechos garantizados*	*Comentarios*
	conseguir la igualdad de trato entre los nacionales de cada una de las partes contratantes y los de las demás partes en lo relativo a los derechos de Seguridad Social, así como la concesión, mantenimiento y restablecimiento de los derechos de Seguridad Social. El art. 13 de la Carta reconoce el derecho a la asistencia social y médica. Así, las partes contratantes se comprometen a velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlo por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado. Art. 13(2) prohíbe que las personas que se beneficien de tal asistencia sufran por ese motivo disminución alguna en sus derechos políticos y sociales, y el art. 13(3) proporciona a esas personas el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar. Hay disposiciones especiales que contienen beneficios por maternidad para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de las trabajadoras a protección en caso de maternidad (art. 8) Las prestaciones familiares están previstas en el art. 16. Los derechos a la seguridad social también están contemplados en la Carta Social Europea revisada (firmada en 1996, la Carta	derechos de los trabajadores. La Carta de la Comunidad de 1989 sobre los Derechos Fundamentales de los Trabajadores incorpora en el mismo artículo (art. 10) el derecho de los trabajadores a la seguridad social y el derecho a la asistencia social para quienes la necesitan. El mismo enfoque se utilizó en la Declaración de 1989 del Parlamento Europeo sobre Derechos y Libertades Fundamentales (art. 15).

Instrumentos internacionales, regionales y nacionales	*Derechos garantizados*	*Comentarios*
	revisada entró en vigencia en julio de 1999)	
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Art. 16 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social "que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia." El art. 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", expresa: "(1) Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes." "(2) Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto."	
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	La Carta no contiene ninguna disposición reconociendo el derecho a la seguridad social. Algunos aspectos de este derecho	

Instrumentos internacionales, regionales y nacionales	*Derechos garantizados*	*Comentarios*
	pueden, sin embargo, ser deducidos del art. 16, el derecho a la salud, y del art. 18(4), el derecho de los ancianos e inhabilitados a especiales medidas de protección.	
Organización Internacional del Trabajo	Convenio No. 102 sobre la Seguridad Social (norma mínima) reconoce las siguientes nueve secciones especiales sobre seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes. Las normas mínimas son estipuladas con el objeto de amparar a la población, la satisfacción e igualdad de los beneficios, la protección de los derechos de los contribuyentes y beneficiarios y problemas de administración.	Otros Convenios de la OIT relacionados: Convenio sobre la Protección a la Maternidad (Modificado), 1952 (No. 103); Convenio sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), 1962 (No. 118) (relacionado con la igualdad de trato de los nacionales y no nacionales); Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo, 1964 (No. 121); Convenio sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, 1967 (No. 128); Convenio sobre la Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad, 1969 (No. 130); Convenio sobre la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social, 1982 (No. 157); Convenio sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo, 1988 (No. 168). En general, la OIT vincula los derechos de seguridad social al empleo, pero actualmente está promoviendo una noción más amplia de la seguridad social, en la que tanto el estado, como los empleadores y los trabajadores, cumplen con una función respecto de la financiación de las prestaciones de seguridad social.

Otros instrumentos que reflejan los compromisos políticos internacionales

Aunque carezcan de fuerza legal, los siguientes instrumentos también representan compromisos políticos internacionales con la consolidación y expansión de los sistemas de seguridad social:

- La Declaración y el Plan de Acción de Copenhague adoptados por la Cumbre Mundial de Desarrollo Social. Entre los compromisos concernientes a esta temática se incluyen el "fortalecimiento y la expansión de programas destinados a los necesitados, programas que brinden protección básica universal y programas de seguros vinculados con la seguridad social."

- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Los gobiernos establecieron, entre otros, los siguientes compromisos: proveer redes de seguridad adecuadas y crear sistemas de seguridad social donde no existan, o "revisarlos con miras a situar a la mujer en pie de igualdad con el hombre en todas las etapas de su vida."

Autor: La autora de este módulo es Sandra Liebenberg. La investigación en la que se basó este módulo fue realizada con la asistencia financiera de la Fundación de la Unión Europea de Derechos Humanos en Sudáfrica (EUFHRSA). Las opiniones expresadas en el presente documento no representan necesariamente la opinión oficial de la EUFHRSA. La EUFHRSA está financiada por la Unión Europea en virtud del Programa Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

NOTAS

1. Organización Internacional del Trabajo, *Introducción a la Seguridad Social* (Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 1984), 2.
2. The Charter Committee on Poverty Issues (CCPI), *Submissions to the Committee on Economic, Social and Cultural Rights re: The Review of the Third Report of Canada at the Committee on Economic, Social and Cultural Rights 19th Session* (noviembre-diciembre de 1998), 16 de noviembre de 1998, 10.
3. M. Langan, "The Contested Concept of Need, in *Welfare: Need, Rights and Risks*, ed. M. Langan (Londres y Nueva York: Routledge, 1998), 27-28.
4. Ibídem.
5. R. Burgess y N. Ster, *Social Security in Developing Countries: What, Why, Who and How?*, ed. E. Ahmed et al. (Oxford: Clarendon Press, 1991), 43-47.
6. Kathyayini Chamaraj, "Why Nothing Changes for the Poor," *The Hindu*, 19 de enero de 1999.
7. Sattareh Farman Farmaian con Dona Munker, *Daughter of Persia: A Woman's Journey from Her Father's Harem Through the Islamic Revolution* (Nueva York: Crown, 1992).
8. *Ibrahima Gueye et al. v. France*, Comunicación No. 196/1983 (3 de abril de 1989), UN Doc. Supp. No. 40 (A/44/40) en 189 (1989).
9. El artículo 6(1) establece que: "Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil

o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella…" Véase *Schuler-Zraggan v. Suiza*, sentencia del 24 de junio de 1993, Publicaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Serie A, No. 263, párr. 46.

10. TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), 16 de septiembre de 1996 (39/1995/545/631). Véase el análisis de la jurisprudencia pertinente en virtud de la Convención Europea de Derechos Humanos en "The meaning of article 1 of the First Protocol for social security rights in the light of the *Gaygusuz* judgment", *Social security, non-discrimination and property*, ed. S. Van den Bogaert (Amberes, Maklu 1997), 59.
11. Observación General 3, *La índole de las obligaciones de los Estados Partes* (párr. 1 del art. 2 del Pacto) (5º Edición, 1990), UN Doc. E/1991/23, párr. 9. (Véase el texto completo en las págs. 196-99 del manual.)
12. Observación General 9, *La aplicación interna del Pacto* (19º período de sesiones,1998), UN Doc. E/C.12/1998/24, párr. 9. (Véase el texto completo en las págs. 516–19 del manual)
13. Javier Mujica Petit. "Pensionistas y Derechos Humanos Sembrando surcos en Perú". Programa de Derechos Humanos de CEDAL. Mimeo.
14. *Goldberg v. Kelly*, 397 US 254 (1970).